MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 126

(28 ABR 2022)

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. 4120-E1-9774 del 26 de marzo de 2015, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT. 900531210-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *" Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto caño limón-Coveñas, en la zona urbana de la ciudad de Cúcuta entra las accisas PK269+000 a PK276+000",* ubicado en el municipio de Cúcuta en jurisdicción en el departamento de Norte de Santander (folios 1-8).

Que por medio del Auto No. 092 del 06 de abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto caño limón-Coveñas, en la zona urbana de la ciudad de Cúcuta entra las accisas PK269+000 a PK276+000",* ubicado en jurisdicción de los municipios de Cúcuta en jurisdicción en el departamento de Norte de Santander , a nombre de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT. 900531210-3, dando apertura al expediente ATV 0215 (folios 9-11).

El Auto No. 092 del 06 de abril de 2015, fue notificado por correo electrónico el 16 de abril de 2016 y ejecutoriado el 17 de abril de 2015 (folio 12-15)

Que mediante Resolución No. 1140 del 12 de mayo de 2015, "Por *la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"* se otorgó levantamiento parcial de veda para el desarrollo del proyecto "*sistema de transporte de hidrocarburos Oleoducto caño limón-Coveñas, en la zona urbana de la ciudad de Cúcuta entra las accisas PK269+000 a PK276+000"* a favor de la sociedad CENIT

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT. 900531210-3 (folios 24-32).

La Resolución No. 1140 del 12 de mayo de 2015, fue notificada por correo electrónico el 22 de mayo de 2015 y ejecutoriado el 11 de junio de 2015 (folios 33-41).

Que mediante radicado E1-2016-028261 del 28 de octubre de 2016, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT. 900531210-3, presentó solicitud de pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No. 1140 del 12 de mayo de 2015 y como consecuencia se archive el expediente (folio 42 al 45).

Que la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT. 900531210-3, mediante radicado E1-2017-021559 del 18 de agosto de 2017 reiteró la solicitud de pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No. 1140 del 12 de mayo de 2015 (folio 46-47).

Que mediante Resolución No. 1859 del 12 de septiembre de 2017 "*Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de actos administrativos y se toman otras determinaciones", s*e declaró la perdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No. 1140 del 12 de mayo de 2015 que otorgo el levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto *" Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto caño limón-Coveñas, en la zona urbana de la ciudad de Cúcuta entra las accisas PK269+000 a PK276+000",* ubicado en el municipio de Cúcuta en jurisdicción en el departamento de Norte de Santander a nombre de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT. 900531210-3 relacionado con el expediente ATV 215 (folio 48 al 51).

La Resolución No. 1859 del 12 de septiembre de 2017, fue notificada por correo electrónico el 28 de septiembre de 2017 y ejecutoriada el 18 de octubre de 2017 (folio 52 al 57).

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, estableciendo entre sus funciones, la de regular las condiciones para el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, así como la de adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender las especies en extinción o en peligro de serlo.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019, el presidente de la república expidió el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 señala que "*...para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá*

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado..."

Que por su parte el inciso segundo del parágrafo transitorio del artículo 125 establece que "*...los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del mencionado Decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental....*".

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece:

> *"(...)* ***ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.*** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)"*

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, establece:

> *"(...)*
>
> *ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES.* ***<Artículo derogado por el literal c) del artículo 626*** *de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de* ***2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627>*** *Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.*
>
> *(...)"*

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 (por medio de la cual se expide el Código General del Proceso), reseña:

> *"(...)*
>
> ***Artículo 122****. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*
>
> *(...)*

Que de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas y en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º y el inciso segundo del parágrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una vez revisada y analizada la información que reposa en el expediente ATV 0215, correspondiente a la solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre para el desarrollo del proyecto *"Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto caño limón-Coveñas, en la zona urbana de la ciudad de Cúcuta entra las accisas PK269+000 a PK276+000" en el municipio de* Cúcuta en jurisdicción en el departamento de Norte de Santander, ordenará el archivo del expediente.

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en su artículo 2º estableció que dicho Ministerio continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ,** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

Artículo 1. – Ordenar el archivo del expediente ATV 0215, de solicitud de levantamiento parcial de veda presentada por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT. 900531210-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT. 900531210-3, al representante legal a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 3-. Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPORNOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

Artículo 5. – En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 ABR 2022

ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Luis Alberto Vargas/ Abogado Contratista DBBSE - MINAMBIENTE
Revisó:	Carlos Garrid Rivera/ Coordinador Grupo GIBRFN - MINAMBIENTE
Expediente:	ATV 0215
Auto:	Archivo
Proyecto:	*Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto caño limón-Coveñas, en la zona urbana de la ciudad de Cúcuta entra las accisas PK269+000 a PK276+000" en el municipio de Cúcuta en jurisdicción en el departamento de Norte de Santander*
Sociedad:	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT. 900531210-3